



**Informe Ciudadria:** A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informando que la apoderada de la parte demandante allega gestión notificación. Queda para proveer.

**JAMPIER FLOREZ SARRIA**  
Notificador

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0849**  
**RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00157-00**  
**EJECUTIVO (MÍNIMA)**  
**DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT 800.167.643-5**  
**DEMANDADA: ADRIANO BARAHONA POTES C.C 14.878.230**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que es deber del Juez realizar el control de legalidad, a las voces del artículo 132 del C.G.P. Una vez revisado el expediente, se tiene que MEDIANTE AUTO No. 0595 obrante a folio 07, el juzgado se abstuvo de validar la citación enviada a la demandada, por cuanto no se hizo la advertencia al demandado para que comparezca a recibir notificación dentro del cinco días siguientes a la fecha de entrega de dicha citación, corriendo los términos para pagar y excepcionar de manera inmediata.

De lo anterior, tenemos que de la revisión del expediente y lo dicho por la apoderada de la parte demandante en el ultimo memorial, se puede evidenciar que dentro del citatorio si se hizo la advertencia de comparecencia al demandado.

Por lo tanto, el despacho al ejercer el control de legalidad al auto interlocutorio No. 0595 del 23 de marzo del presente año obrante a folio 07 del cuaderno principal, **ORDENA VALIDAR** la citación enviada al demandado, la cual fue allegada por la apoderada judicial.

Por otro lado, cumplida la gestión de notificación y sin haber pronunciamiento del extremo pasivo, es necesario proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### **I. ANTECEDENTES**

La entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT 800.167.643-5** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ADRIANO BARAHONA POTES C.C 14.878.230**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0684 del 12 de mayo del 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

<sup>1</sup> Folio 05 del expediente digital



La notificación personal de esa providencia al señor **ADRIANO BARAHONA POTES C.C 14.878.230**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., el cual se remitió a la dirección Carrera 26 calle 13 A-40 Piso 1 de esta ciudad, respectivamente, dirección que fue suministrada por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 02 de abril del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda<sup>2</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>3</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

## II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro 4971150, por valor de \$4.913.824 con fecha de creación el 12 de noviembre del 2019-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

## RESUELVE:

**1º ORDENA VALIDAR** la citación enviada al demandado de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue allegada por la apoderada judicial.

**2º ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT 800.167.643-5** contra la señora **ADRIANO BARAHONA POTES C.C 14.878.230**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**3º: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**4º:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **QUINIENTOS UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$501.078.00) M/cte.**

<sup>2</sup> El día 5, 6 y 7 de abril de 2022,

<sup>3</sup> Éste venció: el día 28 de abril de 2022.



**5º: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jfs

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 087.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edab236787c94ac4bef9701a7383b8c3e13ec0c53623fd896839b647517a99eb**

Documento generado en 08/06/2022 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>